INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-9346-1f63-918b-6bf8-0726-99fb-4593-00b9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Resolución de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, por la que se incluye el "Monumento a los Caídos" en Prioro (León) en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática.

I.- Antecedentes

Primero.

El 9 de febrero de 2026 la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 4.1 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, por el que se establece el procedimiento para la confección del Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática y se crea la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, acordó incoar de oficio el procedimiento de inclusión en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática del "Monumento a los Caídos" en Prioro (León).

Segundo.

Con arreglo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 4.1 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, el acuerdo fue notificado al Ayuntamiento de Prioro, como interesado en el procedimiento dada su condición de titular del elemento, además de ser el ayuntamiento en cuyo territorio radica el bien.

Asimismo, se notificó el acuerdo a las entidades memorialistas, incluidas en el Registro Estatal de Entidades de Memoria Democrática, de ámbito nacional y aquellas que desarrollan su actividad en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Finalmente, se dio traslado de dicho acuerdo a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, al ser la comunidad autónoma en cuyo territorio radica el bien.

CSV : GEN-9346-1f63-918b-6bf8-0726-99fb-4593-00b9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 14:36 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-9346-1f63-918b-6bf8-0726-99fb-4593-00b9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Tercero.

El 13 de mayo de 2026, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática emitió un informe valorando que el "Monumento a los Caídos" en Prioro (León) resulta contrario a la memoria democrática y que no concurren razones artísticas o arquitectónicas suficientes para su mantenimiento.

Cuarto.

El 19 de mayo de 2026, de conformidad con el artículo 4.4 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, se concedió trámite de audiencia al Ayuntamiento de Prioro como interesado en el procedimiento dada su condición de titular del bien. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 4.5 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, se le solicitó informe respecto de sus competencias en memoria democrática y patrimonio histórico, por ubicarse el elemento en cuestión en su término municipal.

Con esa misma fecha, de conformidad con el artículo 4.4 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, se concedió trámite de audiencia a las entidades memorialistas incluidas en el Registro Estatal de Entidades de Memoria Democrática, de ámbito nacional, y aquellas que desarrollan su actividad en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Con esa misma fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 4.5 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, se procedió a recabar informe de la Comunidad Autónoma de Castilla y León respecto de sus competencias en memoria democrática y patrimonio histórico, por ubicarse el elemento en cuestión en su territorio.

Conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 4.5 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, se comunicó a los interesados que la solicitud de los informes preceptivos previstos en el primer párrafo del artículo 4.5 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, determina la suspensión del plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución, durante el tiempo comprendido entre la petición del informe y su recepción.

CSV : GEN-9346-1f63-918b-6bf8-0726-99fb-4593-00b9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 14:36 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-9346-1f63-918b-6bf8-0726-99fb-4593-00b9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Quinto.

No se han recibido alegaciones por parte de las entidades memorialistas que ostentan la condición de interesadas en este procedimiento.

Se han recibido las siguientes alegaciones e informes:

A) Comunidad Autónoma de Castilla y León

El día 16 de junio de 2026 la Comunidad Autónoma emitió un informe en el que se pone de manifiesto que el bien objeto de este procedimiento no está incluido en la base de datos del Patrimonio Cultural de Castilla y León ni aparece catalogado en los instrumentos de planeamiento urbanístico.

B) Ayuntamiento de Prioro

El 18 de junio de 2026 se recibieron las alegaciones emitidas por el consistorio.

El Ayuntamiento de Prioro alega, con carácter general, que el informe inicial de la Comisión Técnica no realiza un análisis técnico suficientemente individualizado del Monumento a los Caídos de Prioro, sino que proyecta sobre el elemento categorías generales derivadas del contexto histórico en el que fue construido, sin acreditar de manera específica la concurrencia de los presupuestos exigidos por la normativa de Memoria Democrática. Considera que las conclusiones alcanzadas deben reforzarse mediante una mayor motivación, un examen más profundo de las circunstancias concretas del monumento y una adecuada valoración de su origen, evolución, usos sociales y percepción actual en el municipio.

En este sentido, sostiene que el monumento posee un valor histórico, social y memorial en el ámbito local y que se encuentra vinculado a la identidad colectiva del municipio. Asimismo, señala que existen estudios y trabajos de investigación de carácter local, entre los que cita el libro *Un monumento para el recuerdo*, de Marcelino Díez Martínez, que aportan una visión detallada y contextualizada sobre el origen y significado del monumento y que, a su juicio, no habrían sido tenidos en consideración durante la instrucción del expediente. Considera que la omisión de estas fuentes determina una insuficiente profundidad analítica y una instrucción incompleta del procedimiento.

El Ayuntamiento cuestiona igualmente la aplicación del artículo 35 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática. Alega que la consideración de un elemento como contrario a la Memoria Democrática no puede derivarse

CSV : GEN-9346-1f63-918b-6bf8-0726-99fb-4593-00b9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 14:36 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-9346-1f63-918b-6bf8-0726-99fb-4593-00b9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

automáticamente de su origen histórico, sino que exige acreditar de forma objetiva y específica que el elemento supone una exaltación de la sublevación militar, de la Guerra de España o de la Dictadura. En este sentido, sostiene que no existe actualmente un uso del monumento como elemento de exaltación, ni una intencionalidad activa de enaltecimiento, ni un efecto social contrario a los valores democráticos, por lo que considera que no concurre el presupuesto habilitante exigido por la ley.

Asimismo, el Ayuntamiento discrepa de la calificación del monumento como elemento de exaltación ideológica y sostiene que presenta una naturaleza esencialmente conmemorativa y funeraria. Señala que fue promovido por los vecinos de la localidad y que se encuentra vinculado a treinta y cuatro vecinos concretos de Prioro fallecidos durante la Guerra de España, constituyendo un elemento de recuerdo colectivo y de memoria personal y familiar. Alega que la relación nominal inscrita no pretende honrar exclusivamente a los integrantes del bando sublevado ni expresar una determinada adscripción ideológica, sino recordar a los vecinos fallecidos durante el conflicto.

A este respecto, expone que Prioro quedó integrado desde el inicio de la Guerra de España en la denominada «zona nacional», circunstancia que habría determinado que la práctica totalidad de los vecinos movilizados fueran incorporados al ejército sublevado, sin que dicha incorporación respondiera necesariamente a una decisión ideológica individual. Añade que consta la participación de, al menos, dos vecinos de Prioro en el ejército republicano, pero que ninguno de ellos falleció durante la contienda, lo que explicaría su ausencia de la relación nominal del monumento, que se limitaría a recoger a las personas fallecidas. Por ello, considera que la composición del listado no permite atribuir al monumento una finalidad de exaltación de uno de los bandos enfrentados.

El Ayuntamiento sostiene también que los elementos simbólicos presentes en el monumento, tales como la cruz, las flechas, las inscripciones u otros símbolos, deben ser valorados atendiendo al contexto social, histórico y a las convenciones existentes en el momento de su incorporación, sin que su mera presencia permita concluir que actualmente exista una voluntad activa de exaltación contraria a los valores democráticos. En consecuencia, considera que el monumento constituye un elemento de recuerdo colectivo de carácter neutral y que su significado no puede reducirse de manera unívoca a una finalidad de exaltación ideológica.

Por otra parte, alega que no se ha realizado una adecuada ponderación entre los principios y objetivos de la Memoria Democrática y otros valores que

CSV : GEN-9346-1f63-918b-6bf8-0726-99fb-4593-00b9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 14:36 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-9346-1f63-918b-6bf8-0726-99fb-4593-00b9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

considera igualmente protegidos, como el patrimonio histórico y cultural, la memoria colectiva local y la identidad social del municipio. Sostiene que el monumento se encuentra integrado desde hace décadas en la realidad histórica y social de Prioro y que cualquier actuación sobre el mismo debería valorar su impacto y la existencia de alternativas menos restrictivas, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, mínima intervención y buena administración.

Asimismo, invoca el principio de autonomía local y considera que debe tenerse en cuenta la posición institucional del Ayuntamiento en la gestión del patrimonio y de la memoria colectiva del municipio, de manera que cualquier intervención se articule de forma cooperativa y respetuosa con el ámbito competencial de la entidad local.

El Ayuntamiento también señala la existencia de un error material en la descripción de los elementos integrantes del monumento. En concreto, cuestiona la afirmación contenida en el informe de la Comisión Técnica según la cual las inscripciones estarían encabezadas por el nombre de José Antonio Primo de Rivera e incluirían otros nombres de personas sin relación con el municipio. Alega que, tras la comprobación directa del monumento y de la documentación histórica, no consta la inscripción del nombre de José Antonio Primo de Rivera ni la de dirigentes o personalidades representativas del régimen franquista. Según sostiene, la relación nominal se corresponde exclusivamente con vecinos vinculados a Prioro fallecidos durante la Guerra de España, por lo que considera que dicha afirmación debe ser objeto de verificación y que la valoración del monumento debe partir de una descripción exacta y contrastada de sus elementos constitutivos.

Finalmente, y con carácter subsidiario, plantea la adopción de medidas alternativas a la inclusión del monumento en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la Memoria Democrática o a su retirada. Entre dichas medidas propone la resignificación y contextualización histórica del monumento mediante la instalación de paneles o elementos explicativos que informen sobre su origen y sobre la realidad de la Guerra de España en el municipio, incorporando una visión plural e inclusiva de las consecuencias humanas del conflicto para el conjunto de la población local. Asimismo, contempla la posibilidad de eliminar aquellos elementos simbólicos que pudieran generar controversia. Considera que estas actuaciones permitirían compatibilizar los objetivos de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, con la conservación de un elemento arraigado en la memoria colectiva del municipio y constituirían alternativas menos restrictivas.

CSV : GEN-9346-1f63-918b-6bf8-0726-99fb-4593-00b9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 14:36 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-9346-1f63-918b-6bf8-0726-99fb-4593-00b9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Por todo ello, el Ayuntamiento concluye que no procede la inclusión del Monumento a los Caídos de Prioro en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la Memoria Democrática, al considerar que no concurren los requisitos legalmente exigidos y que las conclusiones alcanzadas no reflejan de forma completa y ajustada la realidad histórica, social y patrimonial del elemento. Asimismo, solicita que se tengan en cuenta los estudios locales aportados, se complete el análisis individualizado del monumento y se valoren las medidas alternativas de resignificación, contextualización o retirada de aquellos elementos simbólicos que pudieran resultar controvertidos.

Sexto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.6 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, sustanciado el trámite de audiencia y emitidos los informes preceptivos, al haberse formulado oposición al informe inicial de la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, el 1 de julio de 2026 se solicitó a dicha Comisión un informe definitivo y vinculante.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.1. d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se comunicó a los interesados que la solicitud de este informe preceptivo determina la suspensión del plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución, durante el tiempo comprendido entre la petición del informe y su recepción.

Séptimo.

El 31 de julio de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.6 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática emitió informe definitivo y vinculante en relación con la inclusión del elemento en cuestión en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática.

Examinadas las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Prioro y el informe presentado por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, estima en su informe definitivo y vinculante de 31 de julio de 2026 lo siguiente:

CSV : GEN-9346-1f63-918b-6bf8-0726-99fb-4593-00b9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 14:36 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-9346-1f63-918b-6bf8-0726-99fb-4593-00b9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Esta Comisión Técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática emite este informe, de acuerdo con el mandato del artículo 4.6 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, y con el contenido indicado en el artículo 4.2 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, que prevé que esta Comisión se pronuncie acerca de si el símbolo o elemento en cuestión resulta contrario a la memoria democrática, y si en dicho símbolo o elemento concurren razones artísticas o arquitectónicas suficientes para el mantenimiento de este.

INFORME DE LA COMISIÓN TÉCNICA SOBRE SÍMBOLOS Y ELEMENTOS CONTRARIOS A LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

Símbolo o elemento propuesto para la inclusión en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática: MONUMENTO A LOS CAIDOS EN PRIORO, (LEÓN.)

A) Argumentación sobre la naturaleza, características y razones por las que es contrario a los valores de la Memoria Democrática

El monumento objeto de análisis fue construido en el pueblo de Prioro, en el ayuntamiento del mismo nombre, en la provincia de León, poco después del fin de la Guerra de España, en un contexto político caracterizado por la ausencia de libertades democráticas y por la imposición de una ideología oficial única. Se erigió el monumento en un espacio céntrico de la trama urbana, en una plaza delante de la iglesia parroquial.

El hecho de que fuera erigido vía cuestación popular no puede esgrimirse como argumento probatorio del consentimiento social existente sobre el mismo entre la vecindad. Como la historiografía sobre el franquismo ha probado, estas colectas eran una fórmula más de represión económica.

Este monumento, al igual que otros memoriales dedicados a los caídos erigidos durante la dictadura franquista, es contrario a la Memoria Democrática por su origen, su finalidad y el significado con el que fue concebido. Se trata de un monumento levantado para rendir homenaje público a quienes combatieron y fallecieron integrados en el bando sublevado, dentro de la política

CSV : GEN-9346-1f63-918b-6bf8-0726-99fb-4593-00b9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 14:36 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-9346-1f63-918b-6bf8-0726-99fb-4593-00b9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

conmemorativa desarrollada por la dictadura para exaltar el golpe de Estado, la Guerra de España y los valores ideológicos del régimen franquista.

Su significado deriva de su propia concepción y finalidad conmemorativa como homenaje exclusivo a los combatientes del bando franquista. En consecuencia, el monumento representa una forma de memoria pública incompatible con los valores de la Memoria Democrática, al mantener en el espacio público un reconocimiento institucional vinculado con la justificación del golpe de Estado, la Guerra y la Dictadura, ignorando el sufrimiento padecido por las víctimas del franquismo y dificultando los procesos de reconocimiento y reparación moral que inspiran la Ley 20/2022.

B) Características artísticas y arquitectónicas

El monumento presenta una plataforma cuadrangular escalonada con cuatro escaleras, flanqueada en sus esquinas por pilastras rematadas con bolas decorativas. En los cuatro frentes de la plataforma se disponen arcos de medio punto ciegos en relieve. Sobre ella se alza una pirámide truncada rematada por una cruz.

Está realizado, previsiblemente, en piedra caliza en el basamento y la pirámide, siendo la cruz de un material distinto. En el travesaño de esta figura una inscripción (hoy ilegible) con la cronología "1936-1939" y el lema franquista «¡Presentes!». Bajo ella aparecen dos flechas cruzadas y, en la base que sostiene la cruz, las inscripciones con los nombres de los caídos del bando sublevado.

Desde el punto de vista formal, el monumento responde a modelos ampliamente difundidos por la arquitectura y la escultura conmemorativa promovidas durante la Dictadura. Su composición, caracterizada por la austeridad ornamental, la geometría elemental y la utilización de referencias historicistas inspiradas en el lenguaje herreriano, constituye un recurso frecuente en este tipo de monumentos erigidos por el régimen franquista, sin que presente soluciones compositivas, constructivas o plásticas que permitan apreciar una singularidad artística.

Del mismo modo, los elementos decorativos empleados —como los remates esféricos de las pilastras, los paramentos almohadillados o la cruz que corona el conjunto— forman parte de un repertorio ornamental de uso común en la arquitectura historicista y en los monumentos conmemorativos franquistas,

CSV : GEN-9346-1f63-918b-6bf8-0726-99fb-4593-00b9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 14:36 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-9346-1f63-918b-6bf8-0726-99fb-4593-00b9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

reproduciendo modelos ampliamente conocidos y carentes de originalidad desde el punto de vista artístico.

Asimismo, la tipología del monumento encuentra precedentes en formas tradicionales de la arquitectura popular, como los cruceiros o determinados peirones, cuya reinterpretación fue utilizada con frecuencia por el régimen franquista para reforzar su discurso simbólico vinculado al nacionalcatolicismo. Esta circunstancia pone de manifiesto que el monumento recurre a tipologías y lenguajes preexistentes, sin incorporar elementos de innovación formal o de excepcional calidad artística que permitan atribuirle un singular valor artístico.

Por otra parte, desde la perspectiva arquitectónica, el monumento constituye una construcción exenta e independiente, sin integración estructural en ningún inmueble. En consecuencia, su eventual retirada no comprometería la estabilidad ni la adecuada conservación de edificio alguno, por lo que no concurren las razones arquitectónicas contempladas en el artículo 35.6 de la Ley 20/2022.

En consecuencia, el análisis efectuado no permite apreciar la existencia de un singular valor artístico que justifique el mantenimiento del monumento ni concurren razones arquitectónicas en el sentido previsto por el artículo 35.6 de la Ley 20/2022.

C) Valoración técnica de los informes incorporados al procedimiento.

En relación con las alegaciones emitidas por el Ayuntamiento de Prioro, es necesario determinar si las mismas desvirtúan la conclusión alcanzada por esta Comisión respecto de su consideración como elemento contrario a la Memoria Democrática o acreditan la concurrencia de las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 35.6 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática que pudieran justificar su mantenimiento.

Sobre la alegación relativa a la memoria colectiva local, cabe indicar que la circunstancia de que un monumento constituya un elemento conocido o integrado en la memoria colectiva de una localidad no excluye por sí misma la aplicación de la Ley de Memoria Democrática. El objetivo de la Ley es precisamente revisar la permanencia en el espacio público de elementos

CSV : GEN-9346-1f63-918b-6bf8-0726-99fb-4593-00b9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 14:36 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-9346-1f63-918b-6bf8-0726-99fb-4593-00b9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

vinculados a la exaltación de la sublevación militar o de la Dictadura, aun cuando dichos elementos hayan estado presentes durante décadas y formen parte del paisaje urbano o de la memoria de una comunidad.

Por tanto, el valor identitario atribuido al monumento en el informe remitido por el Ayuntamiento no constituye ninguna de las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 35.6 de la Ley 20/2022 que permitan mantener un elemento contrario a la Memoria Democrática. De hecho, diversos monumentos que durante décadas estuvieron integrados en el paisaje y la memoria colectiva de sus respectivas localidades han sido retirados.

Sobre la alegación que sostiene la inexistencia de exaltación expresa o de una intencionalidad activa de enaltecimiento de la Guerra de España o del franquismo, cabe señalar que la Ley 20/2022 no exige la presencia de consignas laudatorias explícitas. Resulta suficiente que el elemento tenga una finalidad conmemorativa vinculada a quienes participaron o combatieron en favor de los sublevados, especialmente cuando el monumento fue erigido durante el franquismo o responde a la narrativa oficial de los «Caídos por Dios y por España», como sucede en este caso.

La propia denominación posee una significación histórica específica. Durante la Dictadura fue utilizada de forma sistemática para homenajear a los fallecidos pertenecientes al bando vencedor, convirtiéndose en un instrumento de legitimación simbólica del régimen surgido de la Guerra de España. Esta valoración es coherente con las actuaciones administrativas desarrolladas para la retirada o resignificación de monumentos de naturaleza análoga en otros lugares de la geografía española.

El hecho de que en el municipio no existieran fallecidos identificados con el bando republicano, otro de los argumentos expuestos por el Ayuntamiento, no altera la finalidad originaria del monumento. Lo relevante es determinar si fue erigido dentro de la política conmemorativa impulsada por el régimen franquista para honrar a los vencedores de la guerra y legitimar el resultado de la contienda, circunstancia que concurre en este caso, atendiendo tanto a la fecha de su construcción como a la forma en que fue promovido y financiado. El monumento fue promovido como uno más de la red de «Monumentos a los Caídos» existente, y su significado histórico deriva precisamente de esa función política originaria.

El término «caídos» no era una expresión neutra durante el franquismo ni en la memoria de la sociedad española. La expresión «Caídos por Dios y por España» constituyó uno de los principales elementos simbólicos de la narrativa oficial de

CSV : GEN-9346-1f63-918b-6bf8-0726-99fb-4593-00b9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 14:36 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-9346-1f63-918b-6bf8-0726-99fb-4593-00b9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

la Dictadura. Los monumentos a los caídos no eran simples memoriales funerarios, sino instrumentos de exaltación pública de quienes fueron presentados como mártires de la causa vencedora. Por ello, puede sostenerse que el monumento de Prioro mantiene una carga simbólica vinculada a la cultura política franquista, aunque incluya a todos los fallecidos del municipio. Debe recordarse que, incluso aunque todos los muertos del pueblo fuesen del bando franquista, como acontece en el caso de Prioro y en otros, la Guerra de España produjo otras víctimas indirectas. Su exhaustividad respecto de los fallecidos locales no altera la finalidad política originaria ni elimina su vinculación con la exaltación de la sublevación militar y del régimen surgido de ella.

Por otro lado, es necesario señalar que equiparar la retirada de un determinado monumento con el olvido de las personas homenajeadas no resulta en ningún caso correcto. La Ley 20/2022 no impide recordar a los fallecidos de la guerra. Lo que cuestiona es la permanencia en el espacio público de monumentos construidos desde una narrativa política vinculada a la justificación y la exaltación de la sublevación militar, como sucede en este caso.

Aun aceptando la premisa del consistorio de que en la actualidad nadie utilice el monumento para exaltar el franquismo, el elemento sigue ocupando el espacio público con la misma configuración simbólica que tuvo cuando fue construido. Su denominación, la fecha y las circunstancias de su construcción, la finalidad para la que fue erigido y la memoria social asociada al mismo —sin perjuicio de que resulte imposible afirmar que toda la comunidad local comparte la interpretación reflejada en el informe municipal— le confieren un significado objetivo que proyecta en el espacio público. La eventual pérdida de la intención exaltadora por parte de la sociedad actual no elimina el significado histórico del símbolo ni la obligación legal de actuar sobre él cuando resulte contrario a la Memoria Democrática.

También se indica que existen estudios locales que mantienen una interpretación distinta de la sostenida por esta Comisión Técnica. Sin embargo, la Ley de Memoria Democrática pretende precisamente evitar que la permanencia o retirada de símbolos dependa de percepciones subjetivas o de consensos locales variables. Por ello, aunque existan trabajos locales que sostengan una visión favorable del monumento, la Administración debe valorar si objetivamente forma parte de la política conmemorativa del franquismo. Además, la consulta de investigaciones locales no garantiza por sí misma una interpretación inequívoca del monumento, pudiendo coexistir valoraciones historiográficas diversas e

CSV : GEN-9346-1f63-918b-6bf8-0726-99fb-4593-00b9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 14:36 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-9346-1f63-918b-6bf8-0726-99fb-4593-00b9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

incluso contradictorias. El criterio mantenido por esta Comisión encuentra respaldo en el consenso de la historiografía especializada sobre la Guerra de España, la Dictadura franquista y sus políticas de memoria, reflejado en una amplia producción científica de referencia, entre la que cabe citar las obras que se relacionan a continuación:

Aguilar Fernández, P. (2008). Políticas de la memoria y memorias de la política: El caso español en perspectiva comparada. Alianza Editorial.

Box, Z. (2010). España, año cero: La construcción simbólica del franquismo. Alianza Editorial.

Box, Z. (2009). La fundación de un régimen. La construcción simbólica del franquismo. Historia y Política, 22, 133-160.

Cenarro, Á. (2017). La sonrisa de Falange: Auxilio Social en la guerra civil y en la posguerra. Crítica.

Del Arco Blanco, M. Á. (2022). Cruces de memoria y olvido: Los monumentos a los caídos de la guerra civil española (1936-2021). Crítica.

Ferrándiz, F. (2014). El pasado bajo tierra: Exhumaciones contemporáneas de la Guerra Civil. Anthropos.

Gómez López-Quiñones, A. (2006). La guerra persistente: Memoria, violencia y utopía. Representaciones contemporáneas de la Guerra Civil española. Iberoamericana-Vervuert.

Michonneau, S. (2004). Políticas de memoria en la España contemporánea. Ayer, 53, 11-37.

Molinero, C. (2005). La captación de las masas: Política social y propaganda en el régimen franquista. Cátedra.

Núñez Seixas, X. M. (2006). La memoria de la guerra civil y del franquismo en la España democrática. Historia del Presente, 8, 41-55.

Richards, M. (1999). Un tiempo de silencio: La guerra civil y la cultura de la represión en la España de Franco, 1936-1945. Crítica.

Rodrigo, J. (2008). Hasta la raíz: Violencia durante la guerra civil y la dictadura franquista. Alianza Editorial.

CSV : GEN-9346-1f63-918b-6bf8-0726-99fb-4593-00b9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 14:36 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-9346-1f63-918b-6bf8-0726-99fb-4593-00b9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Saz Campos, I. (2003). España contra España: Los nacionalismos franquistas. Marcial Pons.

En consecuencia, esta Comisión considera que las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Prioro no desvirtúan la conclusión de que el denominado «Monumento a los Caídos» constituye un elemento contrario a la Memoria Democrática, al formar parte de la política conmemorativa impulsada por la Dictadura para exaltar a los vencedores de la Guerra de España y legitimar el régimen franquista.

Asimismo, las alegaciones formuladas no acreditan la concurrencia de las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 35.6 de la Ley 20/2022. En particular, los argumentos invocados por el Ayuntamiento —relativos a la memoria colectiva, el arraigo social del monumento, la inexistencia de una intención exaltadora actual o la existencia de interpretaciones historiográficas locales distintas— no constituyen razones artísticas ni arquitectónicas en el sentido previsto por dicho precepto. Del mismo modo, no se aporta ningún elemento que permita apreciar la existencia de un singular valor artístico que justifique su mantenimiento, ni se acredita que el monumento resulte fundamental para la estructura de un inmueble de modo que su retirada pudiera comprometer su estabilidad o su adecuada conservación.

Por todo ello, esta Comisión mantiene íntegramente las conclusiones alcanzadas en su informe anterior, considerando que el monumento es contrario a la Memoria Democrática y que no concurren las razones artísticas o arquitectónicas previstas en el artículo 35.6 de la Ley 20/2022 que justifiquen su mantenimiento.

Asimismo, esta Comisión ha tomado en consideración el informe emitido por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Castilla y León. Dicho informe pone de manifiesto que el monumento no está incluido en la base de datos del Patrimonio Cultural de Castilla y León ni figura catalogado en los instrumentos de planeamiento urbanístico. En consecuencia, su contenido no desvirtúa las conclusiones alcanzadas por esta Comisión ni aporta elementos que permitan apreciar la concurrencia de las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 35.6 de la Ley 20/2022 que pudieran justificar el mantenimiento del monumento.

D) Conclusiones

CSV : GEN-9346-1f63-918b-6bf8-0726-99fb-4593-00b9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 14:36 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-9346-1f63-918b-6bf8-0726-99fb-4593-00b9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

1.Se estima que el monumento es contrario a la memoria democrática en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

2.Se estima que no concurren razones artísticas o arquitectónicas para justificar su mantenimiento, en los términos previstos en el artículo 35.6 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

II.- Fundamentos jurídicos

Primero.

La tramitación de este expediente se ha llevado a efecto de conformidad con la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, por el que se establece el procedimiento para la confección del Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática y se crea la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática.

Segundo.

El artículo 35.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, dispone que se consideran elementos contrarios a la memoria democrática las edificaciones, construcciones, escudos, insignias, placas y cualesquiera otros elementos u objetos adosados a edificios públicos o situados en la vía pública en los que se realicen menciones conmemorativas en exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar y de la Dictadura, de sus dirigentes, participantes en el sistema represivo o de las organizaciones que sustentaron la dictadura, y las unidades civiles o militares de colaboración entre el régimen franquista y las potencias del eje durante la Segunda Guerra Mundial.

CSV : GEN-9346-1f63-918b-6bf8-0726-99fb-4593-00b9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 14:36 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-9346-1f63-918b-6bf8-0726-99fb-4593-00b9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

El artículo 35.3 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, obliga a que las administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias y territorio, adopten las medidas oportunas para la retirada de dichos elementos.

El artículo 35.6 dispone que lo previsto en relación con la obligación de retirada no será de aplicación cuando concurran razones artísticas o arquitectónicas protegidas por la ley.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 36.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, la Administración General del Estado confeccionará en colaboración con el resto de las administraciones públicas un catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, al que se incorporarán en todo caso los datos suministrados por las comunidades autónomas, y contendrá la relación de elementos que deban ser retirados o eliminados, en los términos del artículo 35.

El artículo 36.4 prevé que el procedimiento para la confección del catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática será establecido reglamentariamente. En su virtud, se aprobó el Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, por el que se establece el procedimiento para la confección del Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática y se crea la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática.

El artículo 2.1 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre prevé que el catálogo contendrá la relación de elementos que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, deban ser retirados o eliminados, así como aquellos que no puedan ser retirados o eliminados por concurrir razones artísticas o arquitectónicas de conformidad con lo previsto en dicho artículo.

Tercero.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.6 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática ha emitido un informe definitivo y vinculante con fecha 31 de julio de 2026 en el que se concluye que el “Monumento a los Caídos” en Prioro (León) resulta contrario a la memoria democrática y que no concurren razones artísticas o arquitectónicas suficientes para su mantenimiento.

Tal y como se ha expuesto, dicho informe, vinculante y cuyo contenido se asume en la presente resolución, motiva de forma suficiente sus conclusiones y se

CSV : GEN-9346-1f63-918b-6bf8-0726-99fb-4593-00b9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 14:36 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-9346-1f63-918b-6bf8-0726-99fb-4593-00b9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

pronuncia, dentro de su ámbito competencial, sobre las cuestiones relevantes planteadas en el trámite de audiencia y en los informes emitidos.

Cuarto.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 4.7 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, y en el artículo 8 bis.l) del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, la resolución del procedimiento de inclusión en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática corresponde a la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.7 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, la resolución se pronunciará también, si procede, sobre la existencia de razones artísticas o arquitectónicas suficientes que justifiquen el mantenimiento de los símbolos o elementos. La resolución será notificada a los interesados en el procedimiento y de la misma se dará traslado al Ayuntamiento y a la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial se encuentre situado el elemento contrario a la memoria democrática. Cuando la resolución fuera favorable a la inclusión del símbolo o elemento en el catálogo y se determine su retirada, la resolución deberá contener un pronunciamiento expreso sobre la conveniencia de su conservación, con indicación del lugar de depósito.

Quinto.

A la vista de que, de acuerdo con el informe definitivo y vinculante emitido en fecha 31 de julio de 2026 por la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, concurren los requisitos establecidos en el artículo 35 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, para considerar el “Monumento a los Caídos” en Prioro (León) como un elemento contrario a la memoria democrática y no se aprecia la existencia de razones artísticas o arquitectónicas suficientes que justifiquen el mantenimiento del mismo, en los términos previstos en el artículo 35.6 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Considerando que el artículo 36.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre establece que la Administración General del Estado confeccionará un catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática que contendrá la relación de elementos que deban ser retirados o eliminados, en los términos del artículo 35.

CSV : GEN-9346-1f63-918b-6bf8-0726-99fb-4593-00b9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 14:36 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-9346-1f63-918b-6bf8-0726-99fb-4593-00b9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Teniendo en cuenta que se ha tramitado el procedimiento de inclusión en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática del "Monumento a los Caídos" en Prioro (León) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto y de acuerdo con la normativa aplicable,

RESUELVO

Primero. Inclusión en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática.

Se incluye en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática el "Monumento a los Caídos" en Prioro (León).

Se indica que no existen razones artísticas o arquitectónicas suficientes que justifiquen el mantenimiento del monumento.

Segundo. Retirada del elemento.

Se determina la retirada del espacio público del mencionado elemento.

No se considera conveniente la conservación del elemento una vez efectuada su retirada. No obstante, en caso de que la Administración titular decida conservar total o parcialmente los elementos retirados, su depósito y custodia se realizarán en una dependencia pública determinada por dicha Administración, sin que ello implique en ningún caso su exposición pública.

Se requiere al Ayuntamiento de Prioro, como titular del mencionado elemento, a que, en el plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, ejecute y cumpla de forma voluntaria el contenido de esta resolución, procediendo a retirar del espacio público el mencionado elemento.

El referido plazo se considera adecuado, suficiente y plenamente respetuoso con el principio de proporcionalidad, atendiendo a la naturaleza de las actuaciones materiales que pudieran resultar necesarias, así como a la eventual complejidad

CSV : GEN-9346-1f63-918b-6bf8-0726-99fb-4593-00b9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 14:36 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-9346-1f63-918b-6bf8-0726-99fb-4593-00b9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

técnica, administrativa o patrimonial inherente a la ejecución de la retirada, garantizando de este modo una oportunidad razonable para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

El incumplimiento de esta obligación en el plazo mencionado anteriormente dará lugar a la incoación del procedimiento previsto en el artículo 37 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

Tercero. La delimitación cartográfica e indicación de su titularidad se relacionan a continuación:

- Coordenadas geográficas: 42°53'36.2"N 4°57'44.7"W
  Alto la Calle, 24885 Prioro, León

- Titularidad: Ayuntamiento de Prioro

Cuarto. Notificación de la resolución a los interesados.

Con arreglo a lo previsto en el primer párrafo del artículo 4.7 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, esta resolución será notificada a los interesados en el procedimiento. Así, se notificará al Ayuntamiento de Prioro, como titular del elemento en cuestión, y a las asociaciones memorialistas que han ostentado la condición de interesados en el procedimiento.

Quinto. Traslado de la resolución a las Administraciones Públicas en que se ubica el elemento contrario a la memoria democrática.

Con arreglo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 4.7 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, se dará traslado de esta resolución al ayuntamiento y a la comunidad autónoma en que se ubica el elemento contrario a la memoria democrática en cuestión, a los efectos previstos en el artículo 35.3 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Sexto. Régimen de recursos

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, conforme a lo previsto en el artículo 4.8 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, y en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados en el

CSV : GEN-9346-1f63-918b-6bf8-0726-99fb-4593-00b9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 14:36 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-9346-1f63-918b-6bf8-0726-99fb-4593-00b9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

procedimiento a que se refiere el apartado cuarto de esta resolución podrán recurrir en alzada ante el Secretario de Estado de Memoria Democrática en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Dado en Madrid, a la fecha de la firma electrónica

La Subdirectora General de Divulgación de la Memoria

P.V. de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta, apartado e), del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo

Almudena Cruz Yábar

CSV : GEN-9346-1f63-918b-6bf8-0726-99fb-4593-00b9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 14:36 | Sin acción específica